

RESOLUCIÓN 494 DEL 2021

(2 DE JULIO DE 2021)

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas,

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El gobierno nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

“1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

De igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

El doctor Andrés Fabián Hurtado Barrera en su condición de alcalde del municipio de Ibagué - Tolima mediante oficio 1000.57821 con radicación IGAC 2000-2020-024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, presentó propuesta técnica de cumplimiento de criterios específicos para la delegación catastral en la ciudad de Ibagué ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 5000-2021-0000921-EE-001 del 18 de enero de 2021 requirió al municipio de Ibagué - Tolima, con el objeto de que definiera de manera precisa cuál es el procedimiento que pretende avocar para asumir la prestación del servicio público y en

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁴ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

concordancia con ello todos los documentos que soporten la solicitud debería reflejar dicha intención, toda vez que, no era clara la referencia normativa sobre la cual sustentaban su solicitud.

Mediante radicados No. 5000-2021-0002215-ER-000 del 18 de febrero y 5000-2021-0002665-ER-000 del 24 de febrero de 2021, el municipio de Ibagué solicitó prórroga de un mes, para la radicación del documento que acredite el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras y, que contemple las correcciones solicitadas, a lo que el IGAC dio respuesta por medio de los radicados 5000-2021-0002547-EE-001 del 23 de febrero de 2021 y 5000-2021-0004517-EE-001 del 01 de marzo de 2021, concediendo prórroga hasta el 19 de marzo de 2021.

El municipio de Ibagué - Tolima mediante oficio con radicación IGAC 5000-2021-0004015-ER-000 del 18 de marzo de 2021, presentó propuesta técnica de Documento Técnico de Acreditación de su solicitud de habilitación como gestor catastral.

Mediante radicado No. 5000-2021-0004517-EE-001 del 29 de marzo de 2021, el IGAC requirió al municipio de Ibagué - Tolima, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud, a lo que con oficio 1000.018271 del 13 de abril de 2021 y radicación IGAC 5000-2021-0006304-ER-000 del 16 de abril de 2021, el municipio de Ibagué - Tolima respondió al primer requerimiento del IGAC.

Mediante radicado No. 5000-2021-0007540-EE-001 del 03 de mayo de 2021, el IGAC requirió nuevamente al municipio de Ibagué - Tolima, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud, a lo que con oficio 1000.028392 del 21 de mayo, y radicación IGAC 5000-2021-0009376-ER-000 de 31 de mayo de 2021, el municipio de Ibagué - Tolima respondió adjuntando la documentación requerida por el IGAC.

Una vez revisada la documentación allegada con la solicitud de habilitación se logró establecer la necesidad de informar al municipio de Ibagué - Tolima, sobre la existencia de un error formal que consistía en que en el Anexo 6 - “Plan financiero mensual del primer año de gestión”, se indicó que el flujo de desembolsos que realizará con base en la cofinanciación de la Corporación Autónoma del Tolima, para el mes de octubre de 2021, por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), cifra que evidenció un error de digitación en tanto a lo largo del documento de solicitud de habilitación el monto correspondiente a dicho rubro se estableció en dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000), de conformidad con lo consignado en el numeral 5.2.1. “Cofinanciación a Través de CORTOLIMA – Corporación Autónoma del



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

Tolima”. Lo anterior se le comunicó al ente territorial por medio de radicado No. 5000-2021-009568-EE-001 del 02 de junio de 2021, aspecto que fue corregido por el municipio, mediante radicado IGAC No. 5000-2021-0009848-ER-000 del 08 de junio de 2021.

El numeral 4 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 20155 previó que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación de ese trámite.

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución 430 del 18 de junio de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Ibagué - Tolima.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 29 de junio de 2021, al municipio de Ibagué - Tolima, con radicación 100-2021-0001739-EE-001 del mismo día, y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), bajo las radicaciones 100-2021-0001742-EE-004, 100-2021-0001740-EE-002, 100-2021-0001741-EE-003, 100-2021-0001743-EE-005, respectivamente, todas el 29 de junio de 2021.

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁶ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

⁵ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

Que para el cumplimiento de esta condición el municipio de Ibagué -Tolima, aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde, copia del documento de identidad del alcalde, copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia del RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado “DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.5.1. Y 2.2.2.5.8 DEL DECRETO 1983 DE 2019 PARA LA HABILITACIÓN DE GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA”, el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

De igual forma, el municipio de Ibagué - Tolima, en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

El municipio afirma que se constituirá la Dirección de Gestión Catastral, y que la misma dependerá directamente de la Secretaría de Planeación del municipio y estará compuesta por dos subdirecciones, la primera de ellas será la **Subdirección de Procesos Catastrales que se dividirá en cuatro coordinaciones (coordinación observatorio inmobiliario, coordinación procesos prediales, coordinación jurídica y coordinación cartografía y SIG);** así mismo, la segunda subdirección será la de Sistemas de Información y Tecnología, compuesto a su vez por tres dependencias (atención al ciudadano, gestión de calidad y coordinación de tecnología). Tales subdirecciones se crean con el objetivo de abordar eficientemente, cada uno de los procesos relacionados con la gestión catastral, señalando además que esta dirección tendrá a su cargo la prestación del servicio público y responderá por las obligaciones generales definidas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, así como por aquellas de carácter específico que se definan a nivel interno.

Prevé la contratación de un operador catastral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019, mismo que disponen las condiciones y requerimientos de idoneidad del operador catastral para contratar sus servicios en el artículo 2.2.2.5.11.

En términos de conservación catastral el operador contratado será responsable de los procesos operativos, la generación de insumos, la atención al usuario desde la recepción de trámites catastrales, PQRS, recursos u otros, la migración de la información de la información del proceso catastral a los sistemas de información nacionales establecidos por la autoridad reguladora. Además, será el encargado de llevar a cabo todos los procesos técnicos necesarios para dar solución al usuario, haciendo entrega de los insumos necesarios al personal de planta de la Dirección de catastro para la correcta toma de decisiones y emisión de respuesta de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

En lo que respecta al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, el operador catastral tendrá como objetivo principal la ejecución de procedimientos y actividades técnicas relacionadas con este proceso, de manera que se garantice el cumplimiento del modelo LADM-Col, la elaboración de todos los insumos producto de la actualización catastral con el enfoque ya mencionado y bajo los lineamientos establecidos por la autoridad reguladora; así mismo, en los procesos de difusión de la información catastral, el operador contratado bajo los lineamientos del Decreto 1983 de 2019, será el encargado de garantizar las actividades de difusión de la información catastral, considerando un plan anual de comunicaciones, la socialización permanente de la gestión catastral.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

Dentro de su programación de inicio de la operación de la gestión catastral, el municipio dará apertura al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona rural del municipio durante el año 2022, con efectos en el año 2023, vigencia en la cual ejecutarían el proceso de actualización de la zona urbana del municipio, así mismo, estableció como estrategia a corto plazo, ejecutable en lo restante del año tras el inicio de la prestación efectiva del servicio, actualizar la cartografía catastral mediante la toma de fotografías aéreas de la totalidad del municipio, esto bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas definidas por el IGAC en especial en las Resoluciones 388 y 471 de 2020.

Respecto de la infraestructura física, cuenta con el Centro Administrativo Municipal CAM “La Pola”, donde se establecerá el centro de gestión catastral, para soportar la prestación del servicio público de catastro con enfoque multipropósito, se compromete a realizar la adecuación de los espacios requeridos para la atención al ciudadano, así como de los espacios requeridos por los equipos de trabajo definidos para la prestación de los servicios que de manera permanente y continua requiere la gestión de los procesos y procedimientos catastrales, así como las adecuaciones tecnológicas necesarias..

En consideración con la infraestructura tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral, incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.

Adicionalmente, se compromete a contar con un sistema orientado a la web, que empleará bases de datos relacionales (de carácter geográfico y alfanumérico) para asegurar la adopción del estándar LADMCO, implementará flujos de trabajo, módulos y protocolos de seguridad informática para garantizar la autenticación de sus usuarios y en ese mismo sentido, protegerá la información garantizando la seguridad, confiabilidad y consistencia del sistema, cuya implementación y operación será responsabilidad de la Subdirección de Sistemas de Información y Tecnología del Gestor.

En relación con la IDE, el municipio de Ibagué, se compromete a la implementación de recursos que reúna las herramientas tecnológicas, conjuntos de datos, metadatos y usuarios, con la finalidad de utilizar la información espacial de índole catastral de forma más eficiente, que habilite la posibilidad de vincular a las diferentes dependencias municipales usuarias de



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

información geográfica, con la información catastral que es objeto de gestión por parte del municipio; adicionalmente, pretende una IDE que permitirá al municipio que la información geográfica generada sea interoperable con diferentes entidades de índole local, regional y nacional. Así mismo en lo que se refiere al observatorio inmobiliario, contempla para su implementación y contar con un módulo de recepción y análisis de la información permanente, validará la estructura de la información, garantizando que cumpla con los criterios técnicos de la IDE, con el fin de que sea interoperable, y articulado con el sistema de gestión catastral municipal, el observatorio inmobiliario del DANE y demás plataformas que se requieran.

Dentro del documento técnico de habilitación se allegó el Plan Indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el día 18 de octubre de 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3° del artículo 2.2.2.5.1., del Decreto 1170 de 2015⁷ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

El municipio de Ibagué - Tolima, presentó la proyección de ingresos y gastos de los flujos financieros para los próximos diez años, como prestador del servicio público como gestor

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

catastral, en el cual contempla los principales rubros inherentes al mismo, en los cuales se puede observar la viabilidad y auto sostenibilidad económica, proyecciones que están directamente relacionadas con la puesta en marcha del programa de gobierno a través del Plan de Desarrollo Municipal.

Así mismo presentan como principal fuente de financiación, los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes del impuesto predial, con el fin de apalancar la operación y parte de las inversiones iniciales del servicio como gestor catastral, para lo cual, consideró las variables de liquidación estimada para el año 2021 y las variaciones anuales de los avalúos rurales y urbanos del municipio. De igual manera la entidad asumirá parte del apalancamiento como fuente alterna para los dos primeros años, recursos provenientes de cofinanciación con la Corporación Autónoma del Tolima.

Dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos, la cual se encuentra incorporada en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y se puede establecer el impacto de la gestión catastral en la estructura financiera y presupuestal del municipio

Dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

En consecuencia, Ibagué - Tolima, cumple con lo establecido respecto del indicador de componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO con puntaje de 71,19 puntos, de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del Departamento Nacional de Planeación – DNP vigentes.

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Ibagué-Tolima, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.	Los documentos aportados por el municipio de Ibagué - Tolima, mediante comunicaciones 1000.57821 con radicación IGAC 2000-2020-024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, 5000-2021-0002215-ER-000 del 18 de febrero de 2021 y 5000-2021-0002665-ER-000 del 24 de febrero de 2021, 5000-2021-0004015-ER-000 del 18 de marzo



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
	de 2021, 5000-2021-0006304-ER-000 del 16 de abril de 2021, 5000-2021-0009376-ER-000 de 31 de mayo de 2021, 5000-2021-0009848-ER-000 del 08 de junio de 2021, fueron los siguientes: - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde - Copia del documento de identidad del alcalde - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia del RUT del municipio
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	Los documentos aportados por el municipio de Ibagué - Tolima, mediante comunicaciones 1000.57821 con radicación IGAC 2000-2020-024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, 5000-2021-0002215-ER-000 del 18 de febrero de 2021 y 5000-2021-0002665-ER-000 del 24 de febrero de 2021, 5000-2021-0004015-ER-000 del 18 de marzo de 2021, 5000-2021-0006304-ER-000 del 16 de abril de 2021, 5000-2021-0009376-ER-000 de 31 de mayo de 2021, 5000-2021-0009848-ER-000 del 08 de junio de 2021, fueron los siguientes: -Documento soporte contentivo del Plan Indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Ibagué - Tolima y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para día 18 de octubre de 2021.
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La	Los documentos aportados por el municipio de Ibagué - Tolima, mediante comunicaciones 1000.57821 con radicación IGAC 2000-2020-



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral. Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores: - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.	024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, 5000-2021-0002215-ER-000 del 18 de febrero de 2021 y 5000-2021-0002665-ER-000 del 24 de febrero de 2021, 5000-2021-0004015-ER-000 del 18 de marzo de 2021, 5000-2021-0006304-ER-000 del 16 de abril de 2021, 5000-2021-0009376-ER-000 de 31 de mayo de 2021, 5000-2021-0009848-ER-000 del 08 de junio de 2021, fueron los siguientes: Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia: - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - Proyección de ingresos y gastos de los flujos financieros para los próximos diez años, como prestador del servicio público como gestión catastral, en el cual contempla los principales rubros inherentes al mismo, en los cuales se puede observar la viabilidad y auto sostenibilidad económica, proyecciones que están directamente relacionadas con la puesta en marcha del programa de gobierno a través del Plan de Desarrollo Municipal. - Presenta como principal fuente de financiación, los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes del impuesto predial, con el fin de apalancar la operación y parte de las inversiones iniciales del servicio como gestor catastral, para lo cual, consideró las variables de liquidación estimada para el año 2021 y las variaciones anuales de los avalúos rurales y urbanos del municipio. De igual manera la entidad asumirá parte del apalancamiento como



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
	fuelle alterna para los dos primeros años, recursos provenientes de cofinanciación con la Corporación Autónoma del Tolima. - Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO con un puntaje de 71.19 puntos.

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué – Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Para efectos de la notificación de la presente resolución se dará en los términos de ley 1437 de 2011, artículo 56, modificado por la ley 2080 de 2021 artículo 10.

Establece la Ley 1437 de 2011, artículo 56, modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 10, lo siguiente: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

El municipio de Ibagué-Tolima, a través de correo electrónico del 30 de junio de 2021, enviado por su representante legal, y el cual fue radicado con el número 5000-2021-0011928-ER-000 de la misma fecha, autorizó al IGAC la notificación electrónica del actos asociados al proceso de habilitación, indicando que para el efecto se tengan en cuenta los correos electrónicos: alcalde@ibague.gov.co y planeacion@ibague.gov.co; dianu@ibague.gov.co

Así las cosas, el IGAC procederá a notificar la presente decisión de conformidad con la norma antes citada.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Ibagué-Tolima, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4 y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸ y de la Resolución 789 de 2020 del IGAC.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, y una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.

⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
7. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Código Homologado de Identificación Predial. Dando cumplimiento al artículo 2.2.2.6.4 del Decreto 148 de 2020 y de acuerdo con la Resolución 45 del 20 de enero de 2021, le fue asignado el prefijo **BZS** del Código Homologado de Identificación Predial (CH), para el municipio de Ibagué-Tolima, el cual deberá adoptar en las bases catastrales de su jurisdicción, para la siguiente vigencia fiscal del inicio de la prestación del servicio público catastral.

Artículo 5. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Ibagué - Tolima, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, artículo 56, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 6. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 494 DEL 2 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 8. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre municipio de Ibagué- Tolima en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Astrid Johana Torres –Subdirectora Catastro (E)

Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Cecilia María Ocampo - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Yesnith L. Pérez Arévalo. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros